

CONVENIO N°25- 2025-INEI

CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL Y APOYO A LOS CENSOS NACIONALES 2025: XIII DE POBLACIÓN, VIII DE VIVIENDA Y IV DE COMUNIDADES INDÍGENAS, ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA CAPILLA

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional y Apoyo a los Censos Nacionales 2025: XIII de Población, VIII de Vivienda y IV de Comunidades Indígenas, que suscriben de una parte, la Oficina Departamental de Estadística e Informática de Moquegua, en adelante **"LA ODEI MOQUEGUA"**, debidamente representado por su Director, señor Ricardo Raúl Lagunas Espada, identificado con DNI N° 08399308, con facultad delegada para este acto mediante Resolución Jefatural N° 0043-2025-INEI, y domicilio legal en la Av. Santa Fortunata Mz. Q3A-Lote 6, distrito de San Antonio, provincia y departamento de Moquegua, y de la otra parte, La Municipalidad Distrital de La Capilla, en adelante **"LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL"** debidamente representada por su Alcalde Distrital, señor Orlando Faustino Gómez Arias, identificado con DNI N° 29420505, con domicilio legal en la Plaza de Armas Nro. S/N, distrito de La Capilla, provincia General Sánchez Cerro y departamento de Moquegua.



CLÁUSULA PRIMERA: DE LOS ANTECEDENTES

- 1.1. La Ley N°13248, Ley de Censos, publicada con fecha 01 de septiembre de 1959, dispone que, a partir de 1960, los censos nacionales de población y vivienda se levantarán cada diez años en el territorio de la República y en sus aguas jurisdiccionales, habiéndose realizado los últimos Censos Nacionales de Población y Vivienda en el año 2017.
- 1.2. En ese contexto, mediante Decreto Supremo N°063-2024-PCM, del 25 de junio 2024, el Gobierno declara de interés y prioridad nacional la ejecución de los Censos Nacionales: XIII de Población, VIII de Vivienda y IV de Comunidades Indígenas en el año 2025, a fin de convocar la participación activa de las autoridades de los tres niveles de gobierno, las organizaciones sociales y comunales y la ciudadanía en general; y autoriza al INEI a emitir las normas técnicas correspondientes.
- 1.3. Las municipalidades distritales tienen por finalidad fomentar el desarrollo local, y con tal propósito requieren de información estadística actualizada y de calidad en las diversas variables socioeconómicas; en consecuencia, la ejecución de los Censos Nacionales 2025, constituye una actividad de gran interés nacional, cuyos resultados son de valiosa utilidad para la formulación y evaluación de los planes de desarrollo.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

- 2.1. **El INEI**, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 604 Ley de Organización y Funciones del INEI, es el organismo central y rector del Sistema Nacional de Estadística, responsable de planear, dirigir, coordinar, supervisar y difundir las estadísticas oficiales del país, ejecutar los censos nacionales y mantener actualizada la cartografía censal. Es una entidad adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros.



2.2. **LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL**, de conformidad con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, es una entidad básica de la organización territorial del Estado y constituye un canal inmediato de participación vecinal en los asuntos públicos, y es un órgano de gobierno promotor del desarrollo local. Su autoridad emana de la voluntad popular y representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

CLAUSULA TERCERA: DEL MARCO LEGAL

- 3.1. Constitución Política del Perú.
- 3.2. Ley N°13248, Ley de Censos.
- 3.3. Decreto Legislativo N°604: Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.
- 3.4. Ley N°27444: Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.5. Ley N°27783: Ley de Bases de la Descentralización
- 3.6. Ley N° 27972: Ley Orgánica de Municipalidades
- 3.7. Ley N°29158: Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 3.8. Decreto Supremo N°063-2024-PCM, que Declara de Interés y Prioridad Nacional la ejecución de los Censos Nacionales XIII de Población, VIII de Vivienda y IV de Comunidades Indígenas.
- 3.9. R.J. N° 0043-2025-INEI, que delega en los Directores Departamentales y Zonales de Estadística e Informática la facultad de suscribir convenios de cooperación para apoyar los Censos Nacionales 2025.



CLAUSULA CUARTA: DE LOS OBJETIVOS

El presente Convenio tiene como objetivos

- a. Establecer lazos de cooperación entre **EL INEI** y **LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL** para el levantamiento de los Censos Nacionales: XIII de Población, VIII de Vivienda y IV de Comunidades Indígenas en el año 2025, y lograr su cobertura total en el ámbito de la provincia de General Sánchez Cerro.
- b. Fortalecer la difusión y el conocimiento de los Censos Nacionales: XIII de Población, VIII de Vivienda y IV de Comunidades Indígenas en el año 2025, y la participación de las autoridades locales y la población en el empadronamiento censal.
- c. Facilitar la organización del empadronamiento en el distrito de La Capilla y la presentación de los resultados definitivos
- d. Apoyar la gestión de **LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL**, con información estadística de los Censos Nacionales 2025, de utilidad para el planeamiento, formulación de políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo distrital, orientados a lograr mejores condiciones de vida de su población.



CLAUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS

Son compromisos de las partes, los siguientes:

5.1 El INEI se compromete a:

- 5.1.1 Ejecutar los Censos Nacionales 2025 en el ámbito del distrito de La Capilla, de acuerdo con las normas técnicas del censo de derecho o de Jure, que significa el empadronamiento de las personas en el hogar en el que residen habitualmente.
- 5.1.2 Convocar, seleccionar y capacitar al personal técnico para el operativo censal, y supervisar el empadronamiento en el ámbito distrital
- 5.1.3 Coordinar las actividades de difusión y comunicación en el ámbito distrital.
- 5.1.4 Proporcionar a la Municipalidad Distrital los resultados definitivos de los Censos Nacionales 2025 a nivel nacional, regional, provincial y distrital, de acuerdo a la cartografía censal.

5.2 LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL se compromete a:

- 5.2.1 El Alcalde Distrital presidirá el Comité Distrital de Cooperación y Apoyo a los Censos Nacionales 2025, convocando a las autoridades locales, y organizaciones sociales para la participación de la población en el empadronamiento censal
- 5.2.2 Designar a un funcionario con nivel de decisión que represente a **LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL**, durante el proceso censal, desde la suscripción del presente Convenio hasta diciembre 2025.
- 5.2.3 Apoyar la difusión y comunicación censal que desarrolle **EL INEI**, con el fin de sensibilizar a las autoridades locales, comunales, empresarios y la población en general, sobre el censo y su participación en el empadronamiento.

CLÁUSULA SEXTA: DEL FINANCIAMIENTO

Las partes convienen en precisar que, tratándose de un Convenio de Cooperación Interinstitucional, el mismo no supone ni implica el pago de contraprestación económica alguna entre ambas instituciones, sino la colaboración eficaz que coadyuve al cumplimiento de sus objetivos.

CLÁUSULA SETIMA: DE LA COORDINACION INTERINSTITUCIONAL

Para efecto de la coordinación y la evaluación del cumplimiento de los compromisos del presente Convenio, las partes designan como Coordinadores:

Por **EL INEI**: El Director Departamental de Estadística e Informática de Moquegua, señor Ricardo Raúl Lagunas Espada.

Por **LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL**: Gerente de la Municipalidad, Lic. Freddy Alexander Vizcarra Vilca.

Los Coordinadores designados son los responsables de realizar las gestiones necesarias para la implementación, monitoreo, supervisión, evaluación y seguimiento de los compromisos que asumen las partes en el marco del presente Convenio, ante sus respectivas instituciones, así como de acordar preliminarmente y tramitar la modificación o resolución del mismo.



Los Coordinadores designados podrán ser sustituidos mediante comunicación escrita remitida a la otra parte con una anticipación no menor de cinco (05) días hábiles.

CLAUSULA OCTAVA. - DEL USO DE LA INFORMACIÓN

La información estadística innominada que se proporcione en el marco del presente Convenio será de uso exclusivo de **EL INEI** y de **LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL**, y no podrá ser transferida a otras entidades o personas, ni utilizada para fines distintos a los establecidos en el presente Convenio. La información que se intercambie o se genere en el presente Convenio está sujeta a lo dispuesto en el artículo, 97° del Decreto Supremo Nro. 043-2001-PCM, Reglamento de Ley de Organización y Funciones de **EL INEI**, que prevé el carácter de secreto estadístico que tiene la información proporcionada por las fuentes, y no podrá ser revelada en forma individualizada; sólo podrá ser divulgada o publicada en forma innominada.

CLAUSULA NOVENA: DE LA VIGENCIA

El presente Convenio, tendrá un plazo de vigencia contados a partir de la fecha de su suscripción hasta la entrega de resultados obtenidos, plazo que podrá ser renovado a través de la suscripción de una adenda previa solicitud de una de las partes mediante comunicación escrita a la otra parte con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario

CLÁUSULA DECIMA: DE LAS MODIFICACIONES Y AMPLIACIONES

Las modificaciones y ampliaciones al presente Convenio se realizarán a través de la suscripción de una adenda, previa comunicación escrita con una anticipación no menor de quince (15) días.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA LIBRE ADHESION Y SEPARACION

El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional es de libre adhesión y separación, conforme a lo indicado en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA INTEGRIDAD Y ANTICORRUPCION

Las partes se comprometen a actuar íntegramente y conducirse en todo momento, durante la ejecución del presente Convenio, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y a no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus colaboradores, socios o integrantes.

Las partes acuerdan que de presentarse algún acto o hecho que infrinja la presente Cláusula, el presente Convenio quedará resuelto de pleno derecho, sin necesidad de cumplir con el procedimiento establecido en la Cláusula Décimo Primera

CLAUSULA DECIMA TERCERA: DE LA RESOLUCIÓN

El presente Convenio quedará resuelto antes de su vencimiento, por las siguientes causales:



- 13.1. Por mutuo acuerdo, para lo cual las partes emitirán las comunicaciones, dejando constancia expresa de su voluntad de extinguir el Convenio e indicando la fecha en que quedará resuelto,
- 13.2. Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite el cumplimiento de los compromisos del Convenio.
- 13.3. Por incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos asumidos por las partes. En este caso, una de las partes debe requerir a la otra por escrito el cumplimiento de compromiso en un plazo de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el Convenio.
- 13.4. Por aplicación de la Cláusula Décima Primera que regula la libre separación del Convenio.

CLAUSULA DECIMACUARTA: DE LA SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Cualquier discrepancia o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del Convenio se procederá a solucionar mediante el trato directo de las partes, siguiendo las reglas de buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu de colaboración mutua que las anima en la celebración del Convenio.

Para tal efecto, se realizarán comunicaciones por escrito entre los coordinadores institucionales designados en la Cláusula Séptima. Los puntos de discrepancia, conflicto o controversia serán resueltos en un plazo de treinta (30) días hábiles, prorrogable por una sola vez, por un período similar y será materializada mediante un acta suscrita por ambos coordinadores y formará parte del presente Convenio.

CLAUSULA DECIMOQUINTA: DEL DOMICILIO

Cualquier comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES**, se efectuará por escrito y se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del Convenio. Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con quince (15) días calendario de anticipación de la modificación, caso contrario, toda comunicación o notificación al domicilio consignado en la introducción del Convenio surtirá todos sus efectos legales

En señal de conformidad con las cláusulas del presente Convenio, las partes lo suscriben en tres originales de un mismo tenor, en el distrito La Capilla a los 15 días del mes de abril del 2025.



RICARDO RAUL LAGUNAS ESPADA
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE
ESTADISTICA E INFORMATICA DE
MOQUEGUA

ORLANDO FAUSTINO GÓMEZ ARIAS
ALCALDE
DISTRITAL DE LA CAPILLA